

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE VIGILANCIA SAN1/2012 COAPI VALENCIA

D. Francisco González Castilla, Presidente
Dña. María Estrella Solernou Sanz, Vocal
Dña. María José Vañó Vañó, Vocal

En Valencia, a cinco de marzo de dos mil catorce

La Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana (en adelante CDC), con la composición expresada al margen y siendo Ponente Dña. María José Vañó Vañó, asignado en la reunión del 5 de febrero de 2014, ha dictado la presente en el expediente VIG SAN1/2012 COAPI Valencia.

ANTECEDENTES

1. En el expediente SAN 1/2012, la CDC dictó resolución de fecha 11 de octubre de 2013, notificada al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Valencia (en adelante COAPI Valencia) en fecha 30 de octubre por la que se declaraba que los compromisos presentados por COAPI Valencia eran proporcionados y suficientes para resolver los efectos sobre la competencia que causaba la conducta objeto del expediente quedando garantizado el interés público, acordando la terminación convencional del expediente SAN 1/2012.
2. Se ordenó a COAPI Valencia que acreditara, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución del expediente, la modificación de los requisitos de acceso a listados dirigidos a organismos públicos. Conforme a ello, los requisitos para el acceso a la lista de peritos, con independencia del Colegio de procedencia, serán los siguientes: a) estar



dado de alta como ejerciente en cualquier otro colegio oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria; b) estar al corriente de las obligaciones colegiales en el colegio de procedencia; c) no estar afecto a incompatibilidades y no estar sancionado por expediente disciplinario alguno. Dicha información debería aparecer en la web del Colegio.



3. Se ordenó igualmente a COAPI Valencia que procediera a incluir bien en la instancia general, bien en una específica, en el plazo de un mes desde la notificación, la opción dirigida a miembros de otros Colegios de acceder a los listados de peritos que confecciona. Tanto dicha instancia como la cuota para acceder a los listados de peritos por miembros de otros colegios, de igual forma que figuran las cuotas para los colegiados de Valencia, deberán aparecer en la web.
4. Se ordenó que COAPI Valencia aportara, en el plazo de un mes desde la notificación, modelo del escrito a entregar a toda persona en el momento de la colegiación relativo a la información sobre la póliza de responsabilidad civil suscrita por el colegio, así como el carácter opcional y gratuito de la misma.
5. Se advirtió a COAPI Valencia de que el incumplimiento de esta resolución, que ponía fin al procedimiento de terminación convencional, tendría la consideración de infracción muy grave a los efectos de lo dispuesto en el art. 62.4.c) LDC, pudiendo determinar también, la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el art. 67 de la citada Ley y en el art. 21 RDC así como, en su caso, la apertura de un expediente sancionador por infracción de los artículos 1, 2 o 3 LDC.
6. El Presidente de COAPI Valencia remitió escrito de 20 de noviembre de 2013 al Servicio de Gestión Administrativa y Defensa de la Competencia con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la parte dispositiva de la resolución. Se adjuntó documentación justificativa de haber materializado los compromisos adoptados.
7. El Servicio de Gestión Administrativa y Defensa de la Competencia consultó el contenido de la página web (<http://www.coapiv.com/api-en-valencia>) el 17 de enero de 2014 para verificar el fiel cumplimiento de lo



ordenado. Mediante diligencia de unión, de fecha 17 de enero de 2014, se incorporaron al expediente los documentos insertados en la página web de COAPI Valencia.

8. Conforme a lo expuesto, considerando que según al artículo 1.2 a) del Reglamento sobre composición y funcionamiento de la CDC, aprobado por Decreto 50/2012, de 23 de marzo, del Consell, corresponde a esta Comisión la vigilancia de las resoluciones y los acuerdos que se adopten en aplicación de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, la CDC de la Comunitat Valenciana a la vista del informe de vigilancia de 27 de enero de 2014 y de la ponencia elaborada por María José Vañó Vañó, acuerda la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar, a la vista de los antecedentes y de la documentación presentada, que COAPI Valencia ha cumplido con lo dispuesto en la resolución de la CDC de fecha 11 de octubre de 2013 y en consecuencia, dar por concluida la vigilancia de su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Gestión Administrativa y Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana y notifíquese a las partes interesadas, haciéndole saber que, de acuerdo con el artículo 48.1 LDC, no podrá interponer en contra ningún recurso en vía administrativa, y que podrá interponer únicamente recurso contencioso administrativo de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.